

RESOLUCION No. 2776 DE 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA – CONFUVI. NIT No. 901.138915-6

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF "se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 16 de octubre de 2019, el señor RUBEN DARIO CUY ESTEPA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.777.308, actuando en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA – CONFUVI. NIT, identificada con NIT. No. 901.138915-6, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2019 radicado en la Sede Regional Arauca, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, mediante acta aclaratoria N°. 001 del 16 de agosto del 2018, Asamblea General Extraordinaria, acta de reunión extraordinaria N°. 003 de 05 de noviembre de 2018 y Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 002 de 19 de septiembre de 2019 donde proceden a nombrar al revisor fiscal de la asociación, así como dos (02) ejemplares de los estatutos.
- 9) Que, en los nuevos estatutos, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA- CONFUVI modifica los siguientes artículos:
 - Artículo 3 (Domicilio)
 - Artículo 4 (Duración)
 - Artículo 6 (objeto. parágrafo 1, objetivos específicos)
 - Artículo 14 (Órganos de administración)
 - Artículo 19 (Peticiónes de reunir extraordinariamente a la asamblea General)
 - Artículo 20 (Quorum)

- Artículo 23 (Naturaleza)
- Artículo 30 (funciones del presidente de la Junta Directiva)
- Artículo 31 (Funciones del tesorero)
- Artículo 32 (Funciones del secretario)
- Artículo 33 (Funciones del Fiscal)
- Artículo 38 (Aportes de la asociación)

10) Que, introduce los nuevos artículos en los estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA- CONFUVI.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 50 Prohibición Especial.
- Artículo 51 Reservas Estatutarias.
- Artículo 52 Realización de inventarios.
- Artículo 53 De los Estados Financieros.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

- Artículo 54 Nombramientos.
- Artículo 55 Aceptación y Constitución.

IV. RENUNCIA Y CAMBIO DE CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA

V. INSCRIPCION DE ASOCIADOS ADHERENTES

- 11) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, verificó el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.
- 12) Que de igual forma se verificó que en los nuevos estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA- CONFUVI continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.
- 13) Que, con fecha del 23 de octubre de 2019, la coordinadora del grupo jurídico de la Regional Arauca emitió concepto favorable para la reforma estatutaria solicitada, por cumplir con los requisitos legales, especialmente los señalados en la resolución N°. 3899

de del 8 de septiembre de 2010, emanada de la dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA-CONFUVI**, identificada con NIT No. **901.138.915-6**, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias, mediante resolución 1266 del 17 de mayo de 2018, por el cual se le reconoció personería jurídica y aprobación de estatutos.


ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los **24 OCT 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Maria Lola Hernández – Profesional Especializada-Grupo Jurídico

32200

NOTIFICACION PERSONAL


En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, el veinticinco (25) día del mes de octubre de 2019, se hace presente el Señor RUBEN DARIO CUY ESTEPA, identificado con C.C. N.º 1.116.777.308 expedida en Arauca (Arauca), quien funge como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA-CONFUVI**, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. 2776 del 24 de octubre de 2019, por medio de la cual *"Se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA- CONFUVI NIT. 901.138.915-6"*

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que renuncia al recurso de reposición de la resolución en referencia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.



ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES
Profesional Grupo Jurídico
Regional Arauca -ICBF-
Notificador.



RUBEN DARIO CUY ESTEPA
C.C No. 1.116.777.308 de Arauca (Arauca)
R/L CONFUVI
Notificado


32200

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 2776** de veinticuatro (24) de octubre de 2019 por medio de la cual "Se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA- CONFUVI NIT. 901.138.915-6", se notificó personalmente al señor **RUBEN DARIO CUY ESTEPA**, identificado con C.C. No. 1.116.777.308 expedida en Arauca (Arauca), en su calidad de Representante Legal de CONFUVI, el día veinticinco (25) de octubre de 2019, quien manifestó y dejó constancia expresa de no interponer recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **2776 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día veintiocho (28) de octubre del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: María Lola Hernández C J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

